ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0255-1PO2-22

Hacienda y Crédito Público	I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
1.- Nombre de la Iniciativa.	Decreto por el que se reforman los artículos 324 y 334 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Eliminar el requisito del consentimiento expreso de un disponente para poder donar los órganos de una persona fallecida cuando esto es posible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho a la iniciativa se fundamenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 324 Y 334 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**
	Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 324 y la fracción II del artículo 334 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.	Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes **o el deseo de hacer la donación a favor de determinadas personas, circunstancias de modo, lugar o cualquier otra condición; para el efecto no será necesaria la obtención del consentimiento de un disponente o un tercero, sólo será obligatoria la notificación por escrito de la donación a** cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.
…	…

…	…
Artículo 334.…	Artículo 334....
I....	I....
II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;	II. Existir consentimiento expreso que conste por escrito**, cuando se trate de menores,** o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos **en caso de mayores de edad con capacidad jurídica**;
II Bis....	II Bis....
III....	III....
	TRANSITORIOS.
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez